

El **C. LIC. AARÓN IRIZAR LOPEZ**, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil seis, el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125 fracción V y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3 segundo párrafo, 27 fracción I, 29 fracción I, 79, 80 fracción I, 81 fracción XII y 88 de la Ley de Gobierno Municipal de esta entidad federativa, tuvo a bien aprobar el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los Ayuntamientos conducir la política del desarrollo Urbano en las demarcaciones territoriales que corresponden a sus municipios.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, corresponde al Gobierno Municipal de Culiacán, promover la modernización, innovación y el desarrollo de los asentamientos humanos, a través del ejercicio responsable y eficiente de la función pública, para lo cual se expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias, de acuerdo a los fines señalados por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Que en uso de las atribuciones señaladas, el Gobierno Municipal de Culiacán creó al Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán (IMPLAN), como organismo público descentralizado, de interés público y de carácter preponderantemente técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la prestación de servicios técnicos y de asesoría al Ayuntamiento de Culiacán, en materia de planeación del desarrollo urbano.

Que en acatamiento a lo dispuesto en el Decreto de Creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, de fecha 4 de diciembre de 2003, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el día 21 de enero de 2004, así como en lo previsto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los organismos descentralizados se crearán y funcionaran conforme al decreto que les de origen y al reglamento interior respectivo, los cuales establecerán la vinculación de aquéllos con la administración municipal central.

En razón de lo anterior, en observancia de los ordenamientos legales arriba señalados y con el fin de que el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán cuente con el instrumento jurídico que norme todos los aspectos de su organización y funcionamiento interno, es que el H. Pleno Municipal aprobó por unanimidad de votos el proyecto de Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, el cual previamente había sido debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la paramunicipal, tal como se establece en su Decreto de Creación.

Para el cumplimiento de los fines antes expuestos y en acatamiento al artículo Tercero transitorio del Decreto de Creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 35 REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION URBANA DE CULIACAN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, organismo público descentralizado del Municipio de Culiacán, de interés público y de carácter preponderantemente técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es asesorar y apoyar al H. Ayuntamiento de Culiacan en materia de desarrollo urbano, así como la prestación de servicios técnicos y de asesoría a los sectores público, privado y social.

Artículo 2.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Culiacán;
- II. Municipio: El Municipio de Culiacán;
- III. Instituto: El Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán;
- IV. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Instituto;
- V. Director General: El Director General del Instituto;
- VI. Consejero: Los Consejeros Vocales integrantes del Consejo Directivo;

- VII. Reglamento: El Reglamento del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán;
- VIII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo Directivo; y
- IX. Coordinador: El Coordinador Ejecutivo del Consejo Directivo.

Artículo 3.- El Instituto administrará su patrimonio en términos de una política de transparencia, eficacia, legalidad, austeridad y prudencia.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 4.- Los Consejeros Ciudadanos forman parte del Consejo Directivo por su perfil profesional y personal, y por lo tanto, dentro del mismo no representan a las organizaciones que los propusieron.

Artículo 5.- Los Consejeros serán seleccionados y nombrados de la siguiente forma:

- a) El Consejero Presidente lo será el Presidente Municipal, y su suplente el Secretario del Ayuntamiento;
- b) El Director de Desarrollo Urbano y Ecología, el Director de Obras Públicas, el Director de Asuntos Jurídicos y el Síndico Procurador del Ayuntamiento, al ser nombrados como titulares del puesto correspondiente, ocuparán su lugar en el Consejo Directivo, para lo cual presentarán ante éste el nombramiento respectivo. Para la designación de sus suplentes, el titular emitirá oficio dirigido al Consejo Directivo donde nombra al suplente, previa aprobación del Presidente Municipal, a fin de que sean instalados como miembros del Consejo Directivo;
- c) La designación del Consejero Regidor, recaerá sobre el Presidente de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Cabildo, y su suplente lo designará el Cabildo.
La certificación de dicho acuerdo habrá de presentarse en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Directivo, a fin de que el Regidor designado sea instalado como integrante de este órgano; y
- d) La designación de los Consejeros Ciudadanos y sus respectivos suplentes se hará por acuerdo del Cabildo a propuesta de cualquiera de las organizaciones ciudadanas representadas en el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, quienes una vez electos se reunirán para deliberar y seleccionar de entre ellos al Coordinador. Posteriormente se hará entrega de los oficios certificando los nombramientos de cada Consejero Ciudadano y Consejero Suplente. Los titulares tomarán posesión de su cargo en la sesión del Consejo Directivo determinada para el cambio de Consejeros.

Cuando algún Consejero deje de formar parte del Consejo Directivo antes de terminar el periodo para el que fue nombrado, si el que faltó fue el Consejero Titular, quien hubiere sido designado como su suplente dentro del mismo periodo ocupará su lugar, y se procederá por el Ayuntamiento a designar formalmente un nuevo suplente de entre las personas propuestas para ser Consejero Ciudadano. Igualmente se procederá por el Ayuntamiento a designar a un Consejero Suplente, si éste hubiera faltado.

Con la finalidad de acreditar el carácter de miembro del Consejo Directivo y de conformidad con el inciso d), se expedirá credencial de identificación a los Consejeros Ciudadanos que contendrá: el nombre del Consejero, vigencia, escudo y logotipo del Instituto y del Ayuntamiento, así como firma de autorización.

Artículo 6.- Para la elección de los Consejeros Ciudadanos, para el periodo ordinario o para sustituir faltas definitivas de algún Consejero, el Presidente del Consejo Directivo, por los medios que crea conveniente, al menos con un mes de anticipación dará amplia difusión de la convocatoria para el registro de candidatos, indicando las formalidades para la elección de Consejeros Ciudadanos.

Artículo 7.- La convocatoria pública para ser Consejero Ciudadano, integrante del Consejo Directivo, deberá contener por lo menos:

- I. Las bases y requisitos para poder hacer las propuestas;
- II. Fecha y lugar de los procesos de selección;
- III. Criterios de evaluación; y
- IV. Los demás que se consideren necesarios para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 8.- Cada uno de los organismos que integran el padrón del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano podrá proponer uno o más candidatos a Consejero Ciudadano ante el Ayuntamiento, quien habiendo acreditado cumplir con lo establecido en el artículo 10 del Decreto de Creación del Instituto, podrán ser tomados en cuenta en la elección de Consejero Ciudadano.

Artículo 9.- Los Consejeros podrán ser removidos por causa justificada, cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:

- I. Inasistencia injustificada a dos o más ocasiones consecutivas a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Renuncia voluntaria; y

- III. Enfermedad grave que imposibilite su participación en las sesiones del Consejo Directivo o en las actividades que éste desarrolle.

Además, la inasistencia injustificada de los servidores públicos a las sesiones del Consejo Directivo a que hayan sido convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Artículo 10.- Para efectos del artículo anterior, se entenderá inasistencia injustificada aquella que no sea notificada al Coordinador o a la Dirección al menos una hora antes del inicio de la sesión de Consejo Directivo a la que hubiesen sido convocados.

Se reserva el derecho el Consejo Directivo de solicitar al ausente amplíe por escrito la razón de su inasistencia.

Artículo 11.- Los servidores públicos que integran el Consejo Directivo ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que ostenten.

El Director General desempeñará su cargo en tanto el Consejo Directivo no acuerde su remoción de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 12.- Para la administración del Instituto, el Consejo Directivo nombrará un Director General.

Artículo 13.- El Director General será designado por el Consejo Directivo de entre una terna resultado de la convocatoria abierta que para tal efecto se hubiese emitido, y ratificado por el Ayuntamiento.

Artículo 14.- La Convocatoria para ser Director General, deberá contener:

- I. Las bases y requisitos para poder concursar;
- II. Fecha y lugar de los concursos de selección;
- III. Criterios de evaluación; y,
- IV. Los demás que se consideren necesarios para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de los fines encomendados al Instituto, el Director General ejercerá las facultades a que se refiere el artículo 17 del decreto de creación del Instituto y las que se deriven del presente Reglamento, bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones señaladas en el mismo.

Artículo 16.- Para acreditar la personalidad y facultades del Director General, bastará exhibir una certificación de su nombramiento y el texto del decreto municipal donde se relacionan sus facultades.

Artículo 17.- Para las ausencias del Director General por lapsos superiores a los 30 días y menores a los 90 días, el Consejo Directivo nombrará a un encargado de despacho por el tiempo en que éste se ausente. El encargado de despacho deberá ser alguno de los titulares de las áreas que integran el equipo técnico del Instituto.

Artículo 18.- Serán causas justificadas para el cambio de Director General las siguientes:

- I. Retiro voluntario;
- II. Fallecimiento;
- III. Abandono prolongado e injustificado del puesto;
- IV. Notoria ineficiencia y negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- V. Deshonestidad en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. No excusarse de intervenir en asuntos en los que tenga interés personal o de negocios;
- VII. Realizar acciones de proselitismo político o religioso; y
- VIII. Estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 19.- La remoción del Director General por cualquiera de las causas justificadas antes mencionadas se hará mediante acuerdo del Consejo Directivo, lo cual deberá comunicarse al Secretario del Ayuntamiento para el conocimiento y ratificación del Cabildo.

En este caso se deberá proceder a la elección de un nuevo Director General, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL EQUIPO TÉCNICO

Artículo 20.- El Instituto, para su operación y funcionamiento, contará con un equipo técnico integrado por las áreas, unidades, coordinaciones y personal que, a propuesta del Director General, autorice el Consejo Directivo.

El equipo técnico deberá integrarse al menos, por el personal, áreas, unidades, o coordinaciones que se enumeran enseguida:

- I. Planeación Estratégica, a quien corresponde elaborar una estrategia de desarrollo integral, de largo plazo y participativa para el Municipio de Culiacán;
- II. Proyectos Estratégicos, a quien corresponde integrar continua y dinámicamente la cartera de proyectos estratégicos requeridos por el Municipio de Culiacán, mediante un proceso sistematizado de identificación, selección, formulación, jerarquización y gestión de las iniciativas de inversión, derivadas de la estrategia del desarrollo territorial;
- III. Gestión Social, enfocada en consolidar al Instituto como un espacio incluyente que favorezca la participación de todos los sectores, manteniendo comunicación permanente con los principales actores urbanos, tanto públicos como privados y de la sociedad civil, así como en establecer una estrategia de gestión social para las tres fases del proceso de planeación, definiendo estrategias para cada proyecto;
- IV. Información y Documentación, a quien corresponde integrar y administrar el sistema de información geográfica (SIG) y el centro de documentación para la planeación del desarrollo municipal del Instituto que permita generar los insumos y productos requeridos durante el proceso de planeación estratégica;
- V. Área Jurídica, a quien corresponde revisar y organizar el marco jurídico en materia de planeación del desarrollo municipal, urbano y ambiental así como asesorar y apoyar a la Dirección General y a las distintas áreas del Instituto en materia jurídica proporcionando orientación para la adecuada aplicación de la normatividad vigente; y
- VI. Administración, enfocada en procurar y organizar los recursos humanos, financieros y materiales para la operación del Instituto.

Artículo 21.- El Consejo Directivo podrá autorizar las modificaciones necesarias en la estructura organizacional del Instituto, así como la creación de nuevas áreas, cuando considere que sea necesario para el correcto funcionamiento del Instituto.

Artículo 22.- El personal operativo del Instituto deberá abstenerse de desempeñar actividad alguna que se altere con las funciones a su cargo. Cualquier excepción o el ejercicio de las actividades académicas o de docencia requerirán autorización expresa del Director General.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 23.- Las sesiones del Consejo Directivo podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias. El Consejo Directivo deberá reunirse en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario para tratar un tema específico, cuando así lo soliciten por escrito cuando menos tres Consejeros titulares o suplentes, o por acuerdo de sesión ordinaria.

En las sesiones extraordinarias no habrá "asuntos generales".

Artículo 24.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.

Artículo 25.- La convocatoria para las sesiones del Consejo Directivo deberá ser por escrito y enviada por el Coordinador con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, tratándose de ordinarias y veinticuatro horas en el caso de extraordinarias, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión e inclusión del orden del día; en este plazo, se tendrá a disposición de los miembros del Consejo Directivo, para su consulta, todos aquellos documentos y materiales necesarios para la sesión, en las oficinas del propio Instituto.

Artículo 26.- El orden del día de las sesiones deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum;
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- IV. Asuntos Generales; y,
- V. Clausura de la sesión.

Artículo 27.- Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, el número de invitados que consideren el Presidente del Consejo Directivo, el Coordinador y el Director General, de acuerdo a los temas a tratar en el orden del día.

Artículo 28.- Los invitados a las sesiones del Consejo Directivo podrán ser funcionarios de los diferentes niveles de gobierno, representantes del sector privado, social, académico, así como personas conocedoras o interesadas en el tema a tratarse.

Las propuestas que hicieran los asistentes invitados no consejeros se analizarán en sesión posterior.

Artículo 29.- Los Consejeros Suplentes sustituirán en sus funciones ante el Consejo Directivo al Consejero Ciudadano titular, cuando éste no se encuentre presente en la sesión.

Los Consejeros Suplentes podrán asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, para expresar todo tipo de opinión, hacer propuestas e integrar comisiones, pero sólo podrán emitir voto en la sesión del Consejo Directivo cuando se encuentre ausente el Consejero Ciudadano titular.

Artículo 30.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o el sustituto que designe, y coordinadas en su desarrollo por el Coordinador por delegación del Presidente del Consejo Directivo.

En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, la sesión será presidida por el Coordinador, y en ausencia de éste, por el Director General quienes no contarán con voto de calidad en el caso de que existiera algún empate en las votaciones.

Artículo 31.- La sesión iniciará con la lista de asistencia y una vez constatado el quórum legal según el artículo 24 del presente Reglamento, se declarará válidamente instalada. Si no se logra la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, deberá girarse una segunda convocatoria en un plazo no mayor de tres días, señalándose nueva fecha para sesión, la que debidamente notificada surtirá sus efectos y la sesión se celebrará válidamente con los miembros que asistan.

No podrá ser puesto a discusión ningún asunto o documento que no hubiese sido integrado al orden del día o como punto adicional, de tal suerte que, los asuntos que pretendan incluirse, deberán especificarse de manera breve al iniciar la sesión, siendo sometidos por el Coordinador para su discusión y votación para su inclusión, a los miembros del Consejo Directivo presentes.

Se informará el estado que guardan los acuerdos tratados con anterioridad, sean en proceso, pendientes o terminados. La sesión continuará con el desahogo de los demás asuntos listados según orden del día elaborada, hasta su clausura.

Artículo 32.- Durante la discusión de un asunto, los integrantes del Consejo Directivo podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones por tema, sin excederse en cada intervención de dos minutos.

Los autores del documento o propuestas sometidas a discusión podrán hacer uso de la palabra cuantas veces sea necesario.

Artículo 33.- Cuando la discusión derive en cuestiones diversas al tema que se esté tratando, el Coordinador hará moción de orden que haga volver al tema en discusión.

Artículo 34.- Los miembros del Consejo Directivo discutirán suficientemente los asuntos que se sometan a su consideración, haciéndose notar a los presentes cuando algún asunto requiera de discreción total, para su atención y cumplimiento.

Las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Se requerirá de la presencia mínima de seis Consejeros Ciudadanos para votar los acuerdos del Consejo Directivo que por su naturaleza y a consideración del Coordinador, sean inherentes a los objetivos del Instituto, de conformidad con el presente Reglamento y el Decreto de Creación del Instituto.

El Presidente del Consejo Directivo, o su suplente en su caso, tendrán voto de calidad en caso de empate.

Artículo 35.- Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por mayoría simple, aquella que alcance el mayor número de votos.

Artículo 36.- El Coordinador consultará cuál será la forma de emitir el voto, en determinado asunto y se decidirá por votación económica la modalidad de la votación.

Artículo 37.- Los integrantes del Consejo Directivo podrán ejercer el voto de la siguiente manera:

- I. Votación nominal: aquella que consiste en preguntar a cada asistente a la sesión el sentido de su voto;
- II. Votación económica: aquella que consiste en levantar la mano; y
- III. Votación secreta: aquella realizada mediante papeletas que serán depositadas por un integrante en una urna que para tal efecto se provea.

Artículo 38.- Los Consejeros podrán solicitar que se asiente su voto particular cuando este sea contrario a la propuesta aprobada.

Artículo 39.- De toda reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente, por el Coordinador, el Secretario Técnico, y por los Consejeros que a ella asistany quisieranfirmar.

Artículo 40.- Las actas de las sesiones del Consejo Directivo deberán por lo menos contener:

- I. Nombre de quienes participen;
- II. Día y hora de apertura y clausura;
- III. Observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- IV. Relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes;
- V. Relación ordenada y clara de cuanto se trate y acuerde en las sesiones; y,
- VI. Todo aquello que sea deseo de los Consejeros que conste con respecto a sus intervenciones en la sesión.

Artículo 41.- Se deberá procurar que las sesiones no excedan de dos horas. No obstante, el Consejo Directivo podrá decidir su prolongación con el acuerdo de la mayoría de los miembros presentes. Aquéllas sesiones que se suspendan por exceder el límite de tiempo establecido serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el Consejo Directivo acuerde otro plazo o fecha para su verificación.

Artículo 42.- En las sesiones se observarán las siguientes reglas:

- I. Se prohíbe fumar;
- II. Se prohíbe que los teléfonos celulares o radios timbren o suenen durante la sesión;
- III. No se contestarán ni atenderán llamadas telefónicas en el recinto;
- IV. Se requiere autorización del Consejo Directivo para grabar las sesiones en video o audio; y
- V. Cuando el tema lo amerite, no deberá estar presente quien tenga interés personal en el asunto a tratar.

CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE COMISIONES

Artículo 43.- El Consejo Directivo, cuando así lo requiera, podrá formar comisiones, las que tendrán carácter temporal y se integrarán para analizar y atender asuntos específicos relacionados con la planeación y el desarrollo territorial y municipal.

Artículo 44.- Las comisiones funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán participar en ellas los miembros del Consejo Directivo titulares y suplentes y el equipo técnico del Instituto con el perfil profesional especializado y la experiencia necesaria, que para tal efecto el Consejo Directivo considere necesario invitar a participar; su composición deberá ser mixta, debiendo integrarse tanto por Consejeros Ciudadanos como por Institucionales;
- II. Cada comisión se integrará hasta por 5 Consejeros quienes elegirán un Coordinador, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes;
- III. El Coordinador de cada comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo;
- IV. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su programa de actividades. Las reuniones podrán ser en el local dispuesto en las oficinas del Instituto o en otros lugares apropiados que la propia comisión defina;
- V. Las opiniones y resoluciones de las comisiones no tendrán carácter definitivo. En todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sancionadas por el Consejo Directivo;
- VI. Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica que requieran del Instituto para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales, de organizaciones sociales, de instituciones científicas y académicas, de particulares y de la sociedad en general; y
- VII. Las comisiones informarán de los resultados y avances de sus actividades al Consejo Directivo cuando ése se reúna en sesión.

Artículo 45.- Para cumplir con su objeto, las comisiones podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el Consejo Directivo;
- II. Elaborar un diagnóstico sobre el tema bajo su responsabilidad;
- III. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución;
- IV. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización del Consejo Directivo, las acciones necesarias para desarrollar sus actividades; y,
- V. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.

CAPITULO VII DE LA RELACIÓN DEL INSTITUTO Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Artículo 46.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano es el órgano de consulta y opinión encargado del análisis y revisión de los trabajos de planeación urbana que el Instituto someterá posteriormente al Ayuntamiento, y de hacer sugerencias y recomendaciones sobre la materia a ambas instituciones.

De conformidad al párrafo anterior, las sugerencias, recomendaciones u opiniones que se viertan al interior del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano en relación a los trabajos del Instituto, se harán del conocimiento del Consejo Directivo mediante documento escrito.

Artículo 47.- Para su relación con el Instituto, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano ejercerá las facultades enunciadas en el artículo 26 del Decreto de Creación por conducto de su Vicepresidente, quien ejerce la coordinación del mismo y funge como Consejero Ciudadano en el Consejo Directivo.

Artículo 48.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y el Consejo Directivo deberán reunirse cuando cualquiera de los dos así lo solicite, para revisar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio, y en general, para tratar asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 49.- El Instituto diseñará campañas de difusión, promoverá foros de consulta, reuniones y presentaciones de participación ciudadana, para crear conciencia y tomar parecer a la población acerca de los asuntos y programas de su competencia encaminados a mejorar el nivel de bienestar comunitario.

Artículo 50.- El Instituto podrá apoyarse en el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, así como en cualquier otro organismo o instancia adecuada, para promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice, para su sometimiento a la aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO

Artículo 51.- El Instituto prestará a la población en general y a las instituciones públicas o privadas que se lo soliciten, los servicios de:

- I. Asesoría en materia de planeación;
- II. Elaboración de estudios cartográficos;
- III. Formulación de proyectos, planes y programas; y,
- IV. Los demás que determine el Ayuntamiento y el Consejo Directivo.

Artículo 52.- El Instituto cobrará los servicios que preste al solicitante, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Culiacán y la Ley de Hacienda Municipal, de manera que el Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones, queda facultado para hacer las gestiones necesarias para regular el cobro de los derechos que le corresponden por sus servicios en las leyes indicadas.

Artículo 53.- Las tarifas de los servicios que preste el Instituto al público deberán presentarse a consideración del Consejo Directivo, para su aprobación, tomando como referencia el arancel de la cámara Nacional de Empresas de Consultoría.

Artículo 54.- Los servicios de consulta e información que preste el Instituto a particulares, siempre que ésta no sea considerada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Acceso a la Información y demás disposiciones legales aplicables; y que no requieran un estudio técnico, serán gratuitos; salvo el caso de que se solicite la expedición de documentos donde conste dicha información, en cuyo caso, será aplicable el artículo anterior.

CAPÍTULO X DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 55.- Contra las resoluciones o actos definitivos emitidos por los titulares de los órganos del Instituto, procederá el recurso de Inconformidad.

Artículo 56.- Las resoluciones o actos dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridos dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 57.- El recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito ante el Consejo Directivo del Instituto, en el que se precisarán y acompañarán los siguientes requisitos:

- I. El nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad con que comparece, si ésta no se tenía previamente justificada ante la Dirección;
- II. La resolución o el acto que se impugna, señalando la autoridad de la que haya emanado, la fecha de su notificación y la expresión de agravios que le causen;
- III. Las pruebas que el recurrente ofrezca, acompañando en su caso, las documentales que proponga, y;
- IV. La solicitud de suspensión de la resolución o del acto que se recurre, comprobando que se ha garantizado, en su caso, el interés fiscal derivado del cobro efectuado.

Artículo 58.- La resolución impugnada se apreciará tal como aparezca probada ante la autoridad que la dictó, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad. No se admitirán pruebas distintas a las rendidas durante la substanciación del procedimiento que dio lugar a la resolución que se recurre, salvo que las propuestas por el oferente hayan sido indebidamente desechadas o no desahogadas por causas no imputables al interesado. Las pruebas que procedan conforme al párrafo anterior y las que en su caso resulten supervinientes, se desahogarán en un plazo de quince días hábiles a partir del proveído de admisión. En lo previsto se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 59.- La interposición del recurso de Inconformidad suspenderá la ejecución de la resolución o acto impugnado, según su naturaleza, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. No se siga perjuicio al interés general;
- II. De ejecutarse la resolución, pueda ser causativa de daños de difícil reparación para el recurrente; y
- III. Se garantice el interés fiscal.

Artículo 60.- Una vez sustanciado el recurso de Inconformidad, el Consejo Directivo dictará resolución en el sentido de que se confirme, modifique o revoque la resolución del acto impugnado, misma que se notificará al recurrente, personalmente o por correo certificado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.

LIC. AARÓN IRIZAR LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JESÚS HECTOR MUÑOZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil siete.

LIC. AARÓN IRIZAR LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JESÚS HECTOR MUÑOZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO